



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-3/2026

PARTE ACTORA: URSULA
YUNUEL MARTINEZ MORALES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA:
IXEL MENDOZA ARAGÓN

SECRETARIO:
RAFAEL IBARRA DE LA TORRE

COLABORÓ: JACQUELIN YADIRA
GARCÍA LOZANO

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veintiséis¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca** el oficio de ocho de enero, mediante el cual se notificó a la parte actora el rechazo de su trámite por domicilio irregular, y en consecuencia **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) que informe a la parte actora las razones por las que se determinó excluir su registro del instrumento electoral ya mencionado.

¹ En adelante todas las fechas están referidas a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.

G L O S A R I O

12 Junta Distrital	12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las (personas) ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores
MAC	Módulo de Atención Ciudadana 091252 en la Ciudad de México, correspondiente a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad
Procedimiento	Procedimiento para el Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos
Solicitud	Solicitud de reincorporación al padrón realizada por la parte actora el veintiséis de noviembre, con número de trámite:2509125229374

A N T E C E D E N T E S

1. **Verificación de campo.** De conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos, los días ocho y catorce de julio, personas funcionarias adscritas a la 12 Junta Distrital realizaron verificaciones en campo al domicilio vigente de la parte actora, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

2. Baja del padrón. Derivado de las visitas de verificación en campo realizadas, la autoridad electoral constató que el domicilio señalado por la parte actora no correspondía a un lugar de habitación, sino a oficinas de un espacio de “coworking”, en el que se informó que la ciudadana no residía en dicho inmueble. En consecuencia, la DERFE determinó la baja de su registro del padrón electoral por domicilio presuntamente irregular.

3. Solicitud. El veintiséis de noviembre, la parte actora realizó un trámite de reincorporación al padrón electoral y expedición de credencial para votar, para lo cual presentó su solicitud, al señalar que previamente, al intentar realizar un trámite bancario, fue informada que su credencial para votar se encontraba cancelada, lo que motivó que acudiera al MAC correspondiente.

4. Invitación. Asimismo, la autoridad electoral realizó nuevas verificaciones de domicilio los días veintisiete de noviembre y dos de diciembre, sin embargo, ante la imposibilidad de entregar personalmente la notificación para aclaración de datos de domicilio vigente, al tratarse de un inmueble destinado a oficinas, se procedió a su fijación en los estrados de la 12 Junta Distrital, a fin de que la parte actora acudiera a aclarar su situación registral.

En su oportunidad, y toda vez que la parte actora no se presentó a aclarar los datos de su domicilio dentro del término señalado, se levantó el acta administrativa correspondiente por ausencia.

5. Notificación del acto impugnado. El ocho de enero del año en curso, la parte actora acudió al MAC con la finalidad de

recoger su credencial para votar con fotografía. En dicha diligencia, le fue entregada la notificación de trámite rechazado por domicilio irregular.

6. Juicio de la Ciudadanía

6.1. Demanda. El trece de enero del año en curso, la parte actora presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía ante esta Sala Regional, a fin de controvertir la exclusión de su registro en el padrón electoral y, en consecuencia, la negativa de la expedición de su credencial para votar.

6.2. Turno e instrucción. Una vez recibidas las constancias en esta Sala Regional se integró el expediente SCM-JDC-3/2026, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Ixel Mendoza Aragón, quien lo tuvo por recibido y, en su oportunidad, requirió diversa documentación a la DERFE, admitió la demanda y cerró la instrucción del juicio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, pues se trata de un juicio promovido por una persona ciudadana que señala una posible vulneración a su derecho político-electoral de votar, con motivo de su exclusión del padrón electoral y la negativa de expedición de su credencial por un MAC ubicado en la Ciudad de México; supuesto normativo competencia de este órgano jurisdiccional, emitido en una entidad federativa respecto de la cual ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución:** artículos 41 base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 253 fracción IV y 263fracciónIV.
- **Ley de Medios:** artículos 3 párrafo 2 inciso c), 4 párrafo 1, 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 inciso f), 80 párrafo 2, y 83 párrafo 1 inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Aprobado por el Consejo General del INE que estableció el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Precisión de la autoridad responsable

En este juicio la autoridad responsable es la DERFE, actuando por conducto de su Secretaría Técnica Normativa, así como de la vocalía en la 12 Junta Distrital. Se explica.

La determinación sobre la exclusión de un registro en el padrón electoral en los casos en que se detectó un domicilio falso o irregular es un acto que implica la participación de diversos órganos de la DERFE, particularmente de su Secretaría Técnica Normativa y sus vocalías en las juntas distritales del ámbito territorial que corresponda.

De esta manera, cuando se está ante un posible caso de registros con datos falsos o irregulares, de conformidad con el Procedimiento, es necesario que las vocalías de la DERFE en las juntas distritales, en coordinación de la respectiva vocalía de la junta local y las áreas centrales de la referida dirección ejecutiva, preparen los trabajos para la verificación de gabinete y de campo en el domicilio de la persona ciudadana involucrada.

En este sentido, las vocalías de la DERFE en las juntas distritales tienen a su cargo la realización de las visitas en los

domicilios -según su ámbito de competencia- a fin de recabar en campo diversa información relacionada con la ciudadanía involucrada, a fin de tener elementos para determinar la veracidad o no del domicilio considerado como presuntamente falso o irregular.

Asimismo, en dichas visitas se deberá entregar una invitación para que la persona ciudadana involucrada acuda a las oficinas de la vocalía que corresponda al domicilio para que aclare su situación registral.

Por su parte, la Secretaría Técnica Normativa es el órgano de la DERFE al que corresponde resolver sobre la situación registral de las personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con datos irregulares, tomando en cuenta la información recabada por las vocalías respectivas en las revisiones de campo y gabinete, a través de la emisión de una opinión técnica normativa.

De igual forma, de conformidad con el Procedimiento, en los casos donde los trámites se hayan determinado como irregulares, las vocalías de las juntas distritales del INE se encargan de dar a conocer a la persona ciudadana el sentido de la mencionada opinión, mediante la notificación de la respectiva determinación de exclusión, en su caso.

Así, aunque la Secretaría Técnica Normativa fue la instancia que determinó la exclusión del registro de la parte actora, en el caso, la DERFE también actuó por conducto de su vocalía en la 12 Junta Distrital que fue la autoridad que realizó las visitas de campo en el domicilio anterior, realizó la invitación para la aclaración de la situación registral de la parte actora y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

la colocó en sus estrados, así como notificó la determinación de su exclusión.

Así, como se razona, el acto que impugna la parte actora implica la actividad tanto de la Secretaría Técnica normativa como de la vocalía de la 12 Junta Distrital, de la DERFE, por lo que debe considerarse a tal dirección ejecutiva como la autoridad responsable en este juicio (actuando por medio de las instancias señaladas).

TERCERA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 8 párrafo 1, 9 párrafo 1, y 79 párrafo 1 de la Ley de Medios, por lo siguiente:

3.1. Forma. La demanda se presentó por escrito y en ella se hizo constar el nombre de la parte actora y su firma autógrafa, precisó el acto impugnado, mencionó los hechos base de su impugnación y expuso agravios.

3.2. Oportunidad. El acto impugnado le fue comunicado a la parte actora el ocho de enero de este año y la demanda se presentó el trece siguiente², por lo que se hizo dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios.

3.3. Legitimación e interés jurídico. Están acreditados, pues se trata de una persona ciudadana que promueve este juicio por su propio derecho, en defensa de su derecho político-electoral de votar, al estimar que este ha sido vulnerado, razón por la cual pretende se preserve su inclusión en el padrón

² Lo anterior sin contar el sábado diez y domingo once de enero, ya que la impugnación no está relacionada con algún proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 2 de la Ley de Medios.

electoral con el domicilio que proporcionó en su solicitud, y con ello la expedición de su credencial para votar, siendo el presente medio la vía apta para que, de asistirle razón, se le restituya en el goce del derecho político-electoral.

3.4. Definitividad. Se considera satisfecho el principio de definitividad, toda vez que el acto impugnado constituye una **determinación definitiva que agotó el procedimiento registral** respecto del domicilio señalado por la parte actora, materializada en el oficio de ocho de enero del año en curso.

En ese sentido, aun cuando la legislación electoral contempla medios de defensa en la instancia administrativa para ciertos supuestos, en el caso **no existe un recurso previo que permita controvertir eficazmente la falta de fundamentación y motivación de la determinación adoptada**, por lo que resulta procedente el conocimiento directo del juicio de la ciudadanía.

Consecuentemente, al encontrarse colmados los requisitos de procedencia del Juicio de la Ciudadanía y toda vez que esta Sala Regional no advierte causa de improcedencia alguna, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

CUARTA. Contexto de la controversia

Con motivo de los acuerdos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, y conforme al procedimiento previsto para la “Verificación Nacional Muestral 2025”, se determinó la revisión en campo de diversos registros identificados como domicilios no localizados, ciudadanía no reconocida o ciudadanía reconocida que manifestó no haber habitado en el domicilio señalado.



En atención a lo anterior, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio, se llevó a cabo el operativo de campo denominado “*Ciudadanos No Localizados No Reconocidos de la Verificación Nacional Muestral 2025*”, derivado de los resultados de la encuesta de actualización correspondiente.

Como parte de dicho operativo, se levantó la cédula para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares, domicilio vigente, realizándose tres visitas de verificación en el domicilio de la parte actora, dos de ellas el ocho de julio y una más el catorce siguiente.

Como resultado de dichas diligencias, se señaló que el domicilio correspondía a oficinas de un espacio de oficinas compartidas (*coworking*) denominado “*Tercer Espacio Coworking*”, en el cual una persona informante refirió que la parte actora no residía en dicho inmueble, al tratarse del domicilio de su empresa, negándose además a proporcionar mayores datos, circunstancia que fue asentada en la cédula correspondiente.

Asimismo, el catorce de julio, la persona funcionaria adscrita a la 12 Junta Distrital intentó realizar la “*Notificación para aclaración de datos de domicilio vigente*” en el domicilio verificado; sin embargo, dicha notificación no pudo ser entregada, toda vez que el inmueble correspondía a oficinas, circunstancia que se hizo constar en la cédula respectiva. Debido a ello, se procedió a la publicación de la notificación en los estrados de la 12 Junta Distrital el primero de agosto.

Por su parte la actora señala que, acudió a realizar un trámite bancario, ocasión en la que le fue requerida una identificación oficial vigente; sin embargo, le informaron que no estaba dada de alta y aparecía como inexistente.

El veintiséis de noviembre, la parte actora acudió al MAC a efecto de realizar un trámite de reincorporación al padrón electoral y la expedición de su credencial para votar. No obstante, en atención a los antecedentes del registro, la persona responsable del módulo determinó la realización de una nueva verificación de domicilio.

Con base en dicha determinación, se llevaron a cabo visitas domiciliarias el veintisiete de noviembre y dos de diciembre, siendo esta última la que arrojó como resultado que el domicilio verificado correspondía nuevamente a las oficinas compartidas (*coworking*) denominadas “*Tercer Espacio Coworking*”, en donde una persona manifestó que la ciudadana no residía en ese inmueble y solicitó que se dejara de acudir al domicilio, al señalar que dicha circunstancia ya había sido previamente informada.

Como resultado de lo anterior, se integró la documentación correspondiente, incluyendo las cédulas de verificación, notificaciones, publicaciones en estrados y el acta administrativa por ausencia, las cuales fueron agregadas al expediente respectivo.

Finalmente, el ocho de enero de dos mil veintiséis, la actora acudió al MAC con la finalidad de recoger su credencial para votar con fotografía, ocasión en la que le fue entregada la “*Notificación de Trámite Rechazado por Domicilio Irregular*”,



en la que se le informó la determinación adoptada por la autoridad electoral.

QUINTA. Estudio de fondo

5.1. Síntesis de agravios

Antes de efectuar la síntesis de los planteamientos hechos valer por la parte actora, es necesario recordar que en términos de lo establecido en el artículo 23 párrafo 1 de la Ley de Medios se debe suplir la deficiencia en la expresión de agravios, siempre que estos se puedan desprender claramente de los hechos expuestos, lo que tiene sustento además en la jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**³.

Conforme a la regla de suplencia mencionada, se advierte que la parte actora señala que la autoridad responsable vulneró sus derechos político-electorales, en particular el derecho a votar y a contar con una credencial para votar vigente, al cancelar el trámite de expedición de su credencial bajo el argumento de una supuesta irregularidad en el domicilio, sin que dicha inconsistencia estuviera debidamente fundada ni motivada.

Señala que el domicilio cuestionado es el mismo en el que ha residido durante varios años, el cual incluso ha sido reconocido previamente por la propia autoridad electoral.

Aduce que la autoridad responsable vulneró su derecho al debido proceso, al cancelar de manera unilateral el trámite de

³ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4. año dos mil uno, página 5.

su credencial para votar sin haberla oído previamente ni informarle las causas o motivos de la supuesta irregularidad, lo que le ha generado un perjuicio al impedirle identificarse debidamente, incluso para realizar trámites bancarios.

Por lo que la actora solicita la revocación de la determinación impugnada y que se ordene su inmediata incorporación al padrón electoral, así como la expedición de su credencial para votar con fotografía.

5.2. Planteamiento de la controversia

5.2.1. Pretensión. La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque la determinación impugnada, y se ordene su reincorporación al padrón electoral, así como el otorgamiento de su credencial para votar con fotografía, en los términos en que la tenía con anterioridad a la cancelación del trámite controvertido.

5.2.2. Causa de pedir. La parte actora controvierte la cancelación de su trámite de credencial para votar y su exclusión del padrón electoral, al considerar que la autoridad responsable no fundó ni motivó debidamente dicha determinación, al aludir a un “domicilio irregular” sin precisar ni acreditar las razones de tal calificación.

Asimismo, sostiene que no se le garantizó el derecho de audiencia, lo que, a su juicio, vulneró su derecho al debido proceso y afectó su derecho de identidad.

5.2.3. Controversia. La presente controversia consiste en analizar si fue correcta o no la determinación de excluir el registro de la parte actora en el padrón electoral y la negativa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

de la expedición de la credencial para votar, al determinarse que el domicilio proporcionado en su solicitud es irregular.

5.3. Metodología

En primer lugar, se estudiarán los agravios en que se combate el supuesto desconocimiento de las razones por las cuales la DERFE emitió al acto controvertido, en ese contexto los agravios se analizarán de forma conjunta, sin que ello perjudique a la parte actora, atendiendo a la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**⁴.

5.4. Respuesta a los agravios

La parte actora señala que no se le dieron a conocer las razones por las cuales se determinó excluir su registro en el padrón electoral correspondiente al domicilio que señaló en la Ciudad de México -al momento de presentar la solicitud-, pues el acto controvertido únicamente refiere las facultades con las que cuenta la DERFE para revisar y depurar dichos instrumentos, pero no se explica por qué se consideró dicha situación específica en su caso.

Los agravios son **fundados**, tal como se explica a continuación.

Marco normativo

En efecto, en lo referente al tema de los domicilios irregulares, los Lineamientos, señalan lo siguiente:

- a) Un domicilio proporcionado por una persona ciudadana es considerado irregular para efectos del padrón electoral, cuando este no existe o bien no le corresponde.

⁴ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año dos mil uno, páginas 5 y 6.

- b) La DERFE puede detectar la posible irregularidad o falsedad de un domicilio en los siguientes casos:
- Al ejecutar programas ordinarios para identificar la identidad ciudadana.
 - Al identificar afluencias atípicas ciudadanas que originan un funcionamiento atípico en los módulos de atención ciudadana.
 - Por criterios estadísticos de movimientos de cambio de domicilio.
 - Por notificaciones de las comisiones de vigilancia.
 - Por medio de una denuncia.
- c) Cuando la DERFE presuma que el registro del domicilio se hizo con datos falsos solicitará a la persona ciudadana que aclare la situación con la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

A partir de lo anterior, conforme al Procedimiento la DERFE realizará un análisis de gabinete y de campo, para que una vez integrado el expediente correspondiente, su Secretaría Técnica Normativa pueda emitir una opinión técnica normativa en la que determinará la situación registral de la persona ciudadana.

Como se observa, el procedimiento para establecer que un domicilio es presuntamente irregular se origina en el momento en el que la DERFE advierte alguna de las situaciones que ponga en duda ese dato, pero en todos los casos, a fin de respetar la garantía de audiencia de la persona involucrada, se debe otorgar el derecho a aclarar la situación, para después emitir la opinión correspondiente.

Así como que, a fin de respetar su garantía de audiencia, se invitará a las personas para que acudan a las oficinas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

correspondientes a su domicilio, para realizar las aclaraciones que consideren pertinentes.

Por otra parte, conforme a la normativa aplicable, para realizar el análisis jurídico registral la Coordinación de Operación de Campo de la DERFE remitirá a su Secretaría Técnica Normativa la documentación original generada en campo y gabinete, para que integre el expediente de la persona ciudadana mediante la cual se realizará el análisis correspondiente y se determinará la situación jurídico-registral, así como las acciones a implementar en cada caso.

Sobre ello, dispone que la referida secretaría técnica, a más tardar en diez días hábiles, revisará y determinará la irregularidad o no de los registros catalogados como presuntamente irregulares, mediante una opinión técnica normativa, que se emitirá de manera integral e individualizada, conforme a los elementos contenidos en el expediente que haya sido integrado, en la cual se determinará la situación registral de la persona involucrada.

Dicha opinión podrá ser en alguno de los siguientes sentidos:

Registros con datos de domicilio regular. Cuando se determine que el ciudadano o la ciudadana proporcionó datos de domicilio que le corresponden, y

Registros con datos de domicilio irregular o falso. Cuando se determine que su incorporación al padrón electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del padrón electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva credencial para votar en el módulo.

Así, en caso de que se determine que el domicilio es irregular, se notificará a la persona ciudadana a través de la junta

distrital ejecutiva correspondiente, el sentido de la determinación.

Finalmente, se establece que para los registros de la ciudadanía involucrada a la cual se le excluyó del padrón electoral se genera la notificación de exclusión para su entrega mediante visita domiciliaria o a través de la publicación en estrados para avisarles que la DERFE determinó dicha exclusión.

Caso en estudio

En el caso, se encuentra acreditado que la autoridad electoral realizó las visitas domiciliarias correspondientes, conforme al procedimiento aplicable, de las cuales se desprende que la parte actora no residía en el domicilio verificado, circunstancia que fue asentada en las cédulas levantadas con motivo de dichas diligencias y que obran en autos.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente se advierte que el domicilio señalado por la parte actora en su solicitud correspondía a un inmueble destinado al uso de oficinas, específicamente a un espacio de oficinas compartidas (*coworking*), en el cual personas informantes manifestaron que la ciudadana no habitaba en dicho lugar, al tratarse del domicilio de su empresa, lo cual fue consignado por la autoridad en las actuaciones respectivas.

De igual forma, consta en autos que la autoridad electoral intentó realizar la “Notificación para aclaración de datos de domicilio vigente” en el domicilio señalado por la parte actora; sin embargo, dicha notificación no pudo ser entregada de manera personal, al tratarse de un inmueble destinado al uso de oficinas en el que una persona informó que la actora no



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

residía en esa dirección, circunstancia que fue asentada en la cédula respectiva.

En consecuencia, la referida notificación fue fijada en los estrados de la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con la finalidad de invitar a la parte actora a que acudiera a dichas oficinas a aclarar su situación registral, mediante la acreditación de su residencia en el domicilio señalado en su solicitud.

No obstante, no es posible advertir que la DERFE haya hecho del conocimiento de la parte actora el análisis realizado por la Secretaría Técnica Normativa respecto de su situación registral, con base en el cual se concluyó que el domicilio proporcionado en la solicitud era irregular.

Al respecto, cabe mencionar que durante la instrucción del presente juicio se requirió a la autoridad responsable para que remitiera la documentación relacionada con la opinión técnica normativa correspondiente al trámite de la parte actora.

En atención a dicho requerimiento, informó haber remitido el oficio INE/DERFE/STN/26939/2025, mediante el cual se refirió que emitió la referida opinión técnica normativa en la que se consideró irregular el trámite, derivado del análisis jurídico-registral de los expedientes de campo.

No obstante, del contenido del citado oficio **no se desprenden ni se advierten las razones particulares, específicas o individualizadas** por las cuales el domicilio de la parte actora fue considerado como irregular, pues la determinación se sustenta en consideraciones de carácter general relativas a los supuestos normativos aplicables, sin precisar las circunstancias concretas que, en el caso específico, llevaron a

dicha calificación. Asimismo, no obra constancia alguna que acredite que dicho oficio haya sido debidamente notificado a la parte actora.

Por lo que en el expediente únicamente obra constancia de la entrega de la notificación del acto impugnado, **la cual fue realizada el mismo día en que la parte actora acudió a la 12 Junta Distrital Ejecutiva a recoger su credencial para votar**, sin que de dicha constancia se desprenda que previamente se le hubiera informado o notificado el referido análisis ni las razones específicas que sustentaron la determinación adoptada por la autoridad responsable.

Ello, toda vez que en el expediente solo existe prueba de la entrega de la notificación del acto impugnado, en la cual se refiere lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le otorgó la posibilidad de aclarar sus datos ante la autoridad registral en fecha 02/12/2025, invitándolo a esta oficina distrital, a efecto de aclarar su situación registral respecto de los datos de su domicilio. Asimismo, producto del análisis efectuado se determinó que su registro presenta una irregularidad en los datos del domicilio. Por lo tanto, se procedió a rechazar su trámite y/o cancelar el procesamiento de expedición de su credencial.

De no estar conforme con la determinación de rechazo del trámite, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 143, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá presentar en los Módulos de Atención Ciudadana una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar / Rectificación a la Lista Nominal de Electores y, en su caso, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para lo cual estarán a su disposición en el Módulo de Atención Ciudadana los formatos correspondientes.

[...]

De esta manera, como se advierte de esa redacción, el contenido de dicha notificación únicamente señala el sentido de la determinación tomada por la DERFE, a través de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

Secretaría Técnica Normativa, pero **no se explica cuáles fueron las razones por las que se excluyó su registro del padrón electoral correspondiente al domicilio que señaló en Ciudad de México.**

Aunque es cierto que el Procedimiento únicamente establece como obligación para la DERFE que, en caso de que se determine que el domicilio es irregular, se debe notificar a la persona ciudadana el sentido de la determinación tomada en la opinión técnica normativa, tal disposición debe ser interpretada atendiendo a los parámetros de regularidad que la Constitución impone a los actos de autoridad, en especial a los que pudieran limitar los derechos o prerrogativas de las personas, a fin de que la ciudadanía pueda defenderse de estos⁵.

Ello, además, resulta indispensable para garantizar el **principio de seguridad jurídica**, en tanto permite a la persona ciudadana conocer con certeza las razones específicas por las cuales se limita o afecta su situación registral.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución, todos los actos de molestia deben ser emitidos **por autoridad competente**, así como **estar debidamente fundados y motivados.**

Para efecto de lo anterior, la fundamentación implica que la autoridad señalada como responsable está obligada a citar todos y cada uno de los preceptos aplicables al caso concreto,

⁵ Criterios y consideraciones de naturaleza similar fueron analizados por esta Sala Regional en los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-219/2024, SCM-JDC-749/2024, SCM-JDC-750/2024 y SCM-JDC-751/2024.

mientras que la motivación consiste en la expresión de los razonamientos lógico-jurídicos específicos o causas inmediatas que llevaron a dicha autoridad a tomar una determinada decisión, destacando también que esta conlleva la existencia de adecuación y congruencia de los motivos de inconformidad con las normas jurídicas aplicables, tal como se establece en la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁶.

Es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer por escrito con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, aquellos que configuren las hipótesis normativas.

Así, **todo acto de autoridad** se debe sujetar a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto y,
3. **Se deben explicitar las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.**

Así, una adecuada fundamentación y motivación no solo permite a las personas conocer las consideraciones en las que se sustenta determinado acto de autoridad, sino que también

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102 (noventa y siete – ciento dos), tercera parte, página 143.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-3/2026

constituye una garantía de su derecho de acceso efectivo a la justicia.

En efecto, sobre todo en aquellos casos en que se pudiera limitar o afectar el ejercicio de algún derecho, la expresión de las razones y normas en las que se basa un acto de autoridad permite a las personas impugnarlo de manera integral, controvirtiendo la totalidad de esas consideraciones y no solo su resultado.

Por otra parte, esta Sala Regional ha sostenido⁷ que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución, cuando se trata de cuestiones relacionadas con la expedición de credenciales para votar, el INE -a través de la DERFE- está vinculado a aplicar las normas que regulan sus procedimientos de la manera más favorable para el ejercicio de los derechos de las personas.

Bajo estas premisas, aunque el Procedimiento dispone que en los casos en que se determine un domicilio como irregular se notificará a la persona ciudadana involucrada el sentido de la determinación de la opinión técnica normativa, ello no debe entenderse solamente como la obligación de dar a conocer las conclusiones a las que arribó la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, **sino también los argumentos, razones y fundamentos que las sustentan.**

En ese sentido, el Procedimiento debe interpretarse conforme al artículo 1° constitucional, de manera que sus disposiciones se apliquen en el sentido más favorable para la protección de los derechos de las personas ciudadanas.

⁷ Al resolverlos Juicios de la Ciudadanía SCM-JDC-69/2020, SCM-JDC-197/2020, SCM-JDC-130/2021 y SCM-JDC-61/2024.

Ello, también deriva de considerar especialmente las implicaciones en el ejercicio de los derechos político-electorales de una persona ciudadana cuando su registro es excluido del padrón electoral ante la determinación de que su domicilio es falso o irregular.

Lo anterior, cobra especial relevancia si se considera que la exclusión del padrón electoral incide directamente en el ejercicio del derecho político-electoral de votar, por lo que la exigencia de una debida fundamentación y motivación debe analizarse con un estándar reforzado.

Así, no es posible relevar a la DERFE de su obligación constitucional de emitir actos debidamente fundados y motivados, lo que debe traducirse en una garantía para que las personas ciudadanas, en caso de estimar que existe una limitación injustificada o indebida a sus derechos político-electorales, cuenten con todos los elementos necesarios que les permitan controvertir frontalmente todos y cada uno de los elementos en los que se sustenta la determinación, permitiéndole una defensa adecuada.

Por ello, la parte actora tiene razón cuando refiere que no se le dieron a conocer las razones por las que se determinó la exclusión de su registro en el padrón electoral, pues únicamente se le notificó el acto impugnado, el que solo contiene el sentido de la determinación de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, pero no la fundamentación y motivación que la sustenta, cuestión que le impide una defensa adecuada, ya que lo relevante no solo es que la parte actora pueda conocer la determinación final, sino **plenamente**



las razones, motivos y fundamentos por escrito del por qué se excluyó su registro del padrón electoral.

En este sentido, no solo se debió entregar a la parte actora la notificación de exclusión, sino que también se le debió hacer de su conocimiento los fundamentos y motivos en que se basó la DERFE para determinar, en su caso concreto, que el domicilio manifestado en la solicitud se trataba de un domicilio irregular y, de conformidad con la normativa aplicable⁸ la consecuencia de ello era darle de baja del padrón con ese domicilio.

Así, podría haberle notificado -en caso de que tuviera todos los elementos necesarios para sustentar de manera debidamente fundada y motivada- la opinión técnica normativa que, según se establece en los Lineamientos, contiene el análisis jurídico-registral en el cual se estudian de forma integral e individualizada cada uno de los elementos que integran los expedientes de las personas ciudadanas cuyos registros son catalogados como presuntamente irregulares a fin de determinar su situación registral.

Lo anterior, ya que son dichas opiniones donde se encuentra la fundamentación y motivación en que la DERFE se basó para excluir el registro de la parte actora del padrón electoral, pero en caso de que dicho documento careciera de algún elemento necesario para que -como acto de autoridad- sostuviera la determinación de catalogar como 'domicilio irregular' el manifestado por la parte actora en su solicitud y trajera como consecuencia su baja del padrón con tal domicilio, debió cerciorarse de que se entregaran a la parte actora todos estos

⁸ En todo caso debe señalar las disposiciones en que sustente tal decisión.

fundamentos y motivos -con independencia del documento en que estuvieran contenidos- para garantizarle una defensa adecuada contra dicha determinación, de ahí lo **fundado** de los agravios.

Ahora bien, la solicitud de la parte actora relativa que se ordene su inmediata incorporación al padrón electoral y la expedición de su credencial para votar con fotografía **resulta inatendible**, en tanto que dichos actos no son automáticos ni discrecionales, sino que se encuentran sujetos al cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y corresponden a la autoridad administrativa electoral competente.

Ello obedece a que la integración, actualización y depuración del padrón electoral constituyen funciones de interés público encomendadas constitucional y legalmente al INE, las cuales deben desarrollarse conforme a los mecanismos de verificación previstos en la normativa aplicable, con el objeto de garantizar los principios de certeza, legalidad, objetividad y seguridad que rigen dicho instrumento registral.

En consecuencia, no es jurídicamente posible ordenar la incorporación inmediata de la parte actora al margen del procedimiento correspondiente, pues ello implicaría sustituir a la autoridad competente y comprometer la integridad del padrón electoral; por tanto, tanto la inscripción como la expedición de la credencial para votar deben realizarse exclusivamente a través del procedimiento y en los términos y plazos previstos por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En consecuencia, lo procedente es **revocar el oficio de ocho de enero del año en curso**, por el cual se notificó a la parte actora el rechazo de su trámite.

SEXTA. Efectos. Toda vez que en la razón y fundamento que antecede este órgano jurisdiccional determinó **revocar el oficio impugnado**, en atención a que **no expone de manera individualizada las razones específicas por las cuales el domicilio manifestado por la parte actora fue considerado irregular**, ni el análisis jurídico-registral que condujo a dicha determinación, procede **ordenar** a la DERFE:

1) Que dentro de los **tres días naturales** siguientes a la legal notificación de esta sentencia, **dé a conocer a la parte actora, de manera clara y precisa**, la totalidad de las razones específicas, los elementos tomados en cuenta y el análisis jurídico-registral integral e individualizado que sustentó la determinación contenida en el oficio de ocho de enero de dos mil veintiséis, **a fin de que esté en aptitud de ejercer su derecho de defensa, ya sea aclarando su situación registral respecto del domicilio señalado o, en su caso, proporcionando un domicilio distinto conforme al procedimiento aplicable.**

2) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de los **tres días naturales** posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Revocar el aviso impugnado, en los términos y para los efectos precisados en las últimas razones y fundamentos de esta sentencia.

Notificar en términos de ley.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.